

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DGPEM EN RELACIÓN CON LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ALCUDIA SOLAR, DE 58,05 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTORO (CÓRDOBA), TITULARIDAD DE ALCUDIA SOLAR S.L.U.

Expediente: INF/DE/184/25 (PFot-1085)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 23 de octubre de 2025

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el primer informe complementario sobre la capacidad de Alcudia Solar, S.L.U. (ALCUDIA) como titular de planta solar fotovoltaica 'Alcudia Solar' (PSF ALCUDIA), de 58,05 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio de 2025 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorgan las autorizaciones administrativas previa y de construcción para la PSF ALCUDIA y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por la sociedad solicitante, ALCUDIA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada —siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida—, puesto que ALCUDIA ha sido constituida

legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

En cuanto a su situación societaria, se concluyó que ALCUDIA es una sociedad de carácter vehicular participada al 100% por Ignis Desarrollo, S.L.U. (IGNIS DESARROLLO), perteneciente en su totalidad a Ignis Growth, S.L.U. (IGNIS GROWTH), cuyo socio único es Ignis Energy Holdings, S.L. (IGNIS ENERGY HOLDINGS).

- Respecto a la capacidad técnica de ALCUDIA, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera del titular de la instalación objeto de autorización, ALCUDIA, ni de su socio único, ni del grupo empresarial al que pertenecen, ya que no fueron aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no fue posible evaluar su situación patrimonial.

Con fecha 10 de septiembre de 2025 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 8 de septiembre de 2025, por el que se daba traslado de nueva documentación aportada, con fecha 8 de agosto de 2025, por ALCUDIA para la subsanación de la aportada para el mencionado informe emitido por la CNMC el 31 de julio de 2025.

Como consecuencia, con fecha 25 de septiembre de 2025, la CNMC emitió informe complementario en relación con las autorizaciones administrativas previa y de construcción para la PSF ALCUDIA y su infraestructura de evacuación, titularidad de ALCUDIA. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal, ya resultó acreditada en el informe precedente de fecha 31 de julio de 2025. Asimismo, se confirman sus relaciones societarias tal y como se establecieron entonces, resultando que ALCUDIA está integrada en el Grupo IGNIS (Ignis Energy Holdings, S.L. y Sociedades Dependientes).
- Respecto a la capacidad técnica de la solicitante, se consideró suficientemente acreditada en el informe precedente de fecha 31 de julio de 2025.
- De acuerdo con la información recibida de la DGPEM para la elaboración de este informe complementario, no resultaría acreditada la capacidad económica de la solicitante, ALCUDIA, puesto que, aunque han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, no ha sido

adjuntado su informe de auditoría o justificante de resguardo de su depósito en el Registro Mercantil. Por otra parte, sí se pudo verificar la capacidad económica del socio único del titular de la instalación objeto de autorización, IGNIS DESARROLLO, de su socio único, IGNIS GROWTH, y de la sociedad cabecera del Grupo IGNIS, IGNIS ENERGY HOLDINGS, entidades que presentaban un equilibrio patrimonial a 31 de diciembre de 2024.

Con fecha 13 de octubre de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 8 de octubre de 2025, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por la solicitante con fecha 2 de octubre de 2025, para subsanar la aportada para el informe complementario de 25 de septiembre de 2025.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de ALCUDIA resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de fecha 31 de julio de 2025, así como sus relaciones societarias tal y como se establecieron entonces y, en el informe complementario de fecha 25 de septiembre de 2025, resultaron confirmadas, de forma que ALCUDIA se encuentra integrada en el Grupo IGNIS.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de ALCUDIA resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de fecha 31 de julio de 2025 por el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, ALCUDIA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 31 de julio de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de ALCUDIA, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario de fecha 25 de septiembre de 2025, se aportaron las Cuentas Anuales de ALCUDIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, formuladas por su Administrador Único el 31 de marzo de 2025, pero no se adjuntó justificante de su depósito en el Registro Mercantil. En ellas se comprobó que, a 31 de diciembre de 2024, ALCUDIA contaba con un patrimonio neto equilibrado.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe complementario, se ha adjuntado el justificante del depósito en el Registro Mercantil de Madrid de las cuentas anuales de ALCUDIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, de fecha 26 de junio de 2025.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de ALCUDIA, IGNIS DESARROLLO, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 31 de julio de

2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se aportó el informe de auditoría e informe de gestión correspondiente a las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2021 de IGNIS DESARROLLO.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario de fecha 25 de septiembre de 2025, se aportaron las cuentas anuales de IGNIS DESARROLLO correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, auditadas según informe de auditoría de fecha 8 de mayo de 2025. En ellas se comprobó que IGNIS DESARROLLO contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de IGNIS DESARROLLO, IGNIS GROWTH, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 31 de julio de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se aportó la memoria abreviada del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 de IGNIS GROWTH.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario de fecha 25 de septiembre de 2025, se aportaron las cuentas anuales de IGNIS GROWTH correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, auditadas según informe de auditoría de fecha 4 de junio de 2025. En ellas se comprobó que IGNIS GROWTH contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la Sociedad Dominante del grupo empresarial en el que se encuentra integrado ALCUDIA, el Grupo IGNIS, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 31 de julio de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo IGNIS correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se aportó el informe de auditoría e informe de gestión correspondiente a las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2021 de IGNIS ENERGY HOLDINGS.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario de fecha 25 de septiembre de 2025 no se aportaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo IGNIS correspondientes al último ejercicio cerrado. Se adjuntaron las Cuentas Anuales de la sociedad cabecera del Grupo, IGNIS ENERGY HOLDINGS —y socio único de IGNIS GROWTH—, correspondientes al último ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, auditadas según informe de auditoría de fecha 10 de abril de 2025. En ellas se comprobó que IGNIS ENERGY HOLDINGS contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Alcudia Solar, S.L.U. como titular de la planta solar fotovoltaica 'Alcudia Solar', de 58,05 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).